



LEYENDA

SISTEMA VIARIO LOCAL

- PEATONALES/RODONALES.
- CALLES (DENTRO DEL LÍMITE DEL NÚCLEO).

TIPOS DE CALLES

- CL CALLES LOCALES
- P RODONAL/PEATONAL
- SECCIÓN TIPO CALLE

PLANTA TIPO

ALINEACIÓN DE PARCELA

D - DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES. VIENE DEFINIDA EN EL PLANO (metros lineales)

TIPOS DE SECCIONES

SECCIÓN TIPO B

18,00 > D ≥ 10,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)	≥ 7,00	Mínimo
n° Carriles	1	Mínimo
Dimensión aparcamientos	2,25 m.x 5,00 m	Mínimo
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatonales, en su caso, alcorque y carril bici)	≥ 1,50 c/u	Mínimo
Zona peatonal	1,50 m	Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

SECCIÓN TIPO B.1

10,00 > D ≥ 6,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)	≥ 3,00	Mínimo
n° Carriles	1	Mínimo
Dimensión aparcamientos	2,25 m.x 5,00 m	Mínimo
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatonales, en su caso, alcorque y carril bici)	≥ 1,00 al menos una	Mínimo
Zona peatonal / rodonal	≥ 1,50 c/u	Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

SECCIÓN TIPO C

D ≤ 6,00

	Dimensiones	Carácter
c CALZADA (incluye carriles +aparcamientos+ mediana)		No
n° Carriles		No
Dimensión aparcamientos		No
Mediana		No
a ACERAS (incluye Zona peatonales, en su caso, alcorque y carril bici)	3,00 m	Definida en planos
Zona peatonal / rodonal		Mínimo
Alcorque		No
Carril bici		No

--- LÍMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.
--- LÍMITE DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.

NOTA.- EL DISEÑO SE DEBE AJUSTAR EN TODOS LOS CASOS A LA NORMATIVA SECTORIAL SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS (ORDEN VIV. Nº 561/2010. D. 227/1997).

BASE CARTOGRAFIA DE GRAFCAN 2009.

SERVIDUMBRES DE COSTAS

--- LÍMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
 --- LÍMITE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
 --- DESLINDE MARÍTIMO TERRESTRE
 --- DESLINDE RIBERA DEL MAR
 (A) PROFUNDIDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección de ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1988.
 b. Las obras instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.
 c. Al existir fachadas marítimas ocupando zonas de servidumbres de protección se ha procedido a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena.2 del Reglamento de la Ley de Costas (R.D 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.

